

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

- Por un año... 50
- Por seis meses 26
- Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

- Por un año... 60
- Por seis meses 32
- Por tres id... 18

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia ha acordado distribuir algunos premios en el próximo mes de Setiembre, con objeto de fomentar en la misma los ramos á que aquellos se dedican, y que constituyen la parte industrial mas importante de ella.

Dichos premios consistirán en

- Uno de 100 rs. para el queso fresco de mantequilla.
- Otro de 500 para el queso fresco.
- Otro de 500 para el queso duro.
- Otro de 500 para el vino clarete.
- Otro de 500 para el vino tinto.
- Otro de 400 para bayetas blancas.
- Otro de 400 para bayetas de color.
- Otro de 500 para sayales sin teñir.
- Otro de 400 para artículos de tejidos á lanzadera, ó sean colchas, mantas, alforjas y alfombras.
- Otro de 600 para objetos de jalméria, como cinchas, atarres, cabezadas.
- Otro de 1500 al labrador de la provincia que tenga mas terreno, en proporcion á lo que labore de su cuenta, dedicado á prados artificiales para alimentacion de su propio ganado.
- Otro de 600 para el jóven de la provincia que dedicado en la misma al

aprendizaje de un oficio mecánico se hiciese digno de él en un ejercicio de dibujo lineal.

Otro de 500 para el que en segundo lugar se distinguiese en el mismo ejercicio.

En diploma á favor de los dueños de los objetos premiados, y

En la publicacion de sus nombres, vecindad y premios ganados, en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y Eco de Castilla.

La presentacion de los objetos que opten á los premios se hará en los locales que ocupa la Academia de Ciencias y Artes en la calle de Santander.

Dicha presentacion se verificará en los dias del 8 al 12 inclusive del próximo Setiembre y horas de 9 á 12 de la mañana y de 5 á 6 de la tarde.

Cada expositor acompañará un pliego cerrado y lacrado que contenga su nombre y vecindad.

No podrán optar á los premios, ni se recibirán por la Comision, los objetos que no hayan sido producidos, elaborados ó fabricados en la provincia.

Para acreditar esta circunstancia es preciso que los expositores presenten certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio con el sello del mismo, en que conste que tienen en él su vecindad y que ejercen la industria á que correspondan los objetos que presentasen.

Los vinos se presentarán en botellas cerradas, lacradas y selladas con los de los respectivos Ayuntamientos, y con certificacion por estos de las bodegas de que procedan los contenidos en dichas botellas.

Los aspirantes á premios por prados artificiales presentarán certificacion del Ayuntamiento del pueblo á que correspondan, en que conste:

- 1.º Su vecindad.
- 2.º Que su ocupacion principal es la de Labrador y Ganadero, figurando por este concepto en las listas de contribuyentes.
- 3.º El número total de fanegas que labra, especificando los términos jurisdiccionales en que radican sus fincas, y la cabida y calidad de cada una de ellas.

4.º El número de fanegas que tiene dedicadas á prado artificial, designando las especies que cultiva y el número de ganados de cada clase que alimenta con ellas.

Dicha certificacion deberán presentarla antes del dia 1.º del próximo Setiembre en la Secretaría de la Junta.

Los aspirantes á los premios por dibujo lineal presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría antes del dia 12 del espresado mes de Setiembre, y en la misma podrán enterarse de las condiciones de la oposicion desde la fecha de este anuncio.

El Jurado, compuesto de personas inteligentes é imparciales, calificará el mérito de los objetos presentados el dia 17 de dicho Setiembre.

Si á juicio del Jurado no se presentasen á un premio objetos que le mereciesen, la cantidad en que consistiese se repartirá proporcionalmente entre los demás.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio distribuirá los premios el dia 18 del próximo Setiembre á las 12 del mismo.

Burgos 26 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
VICENTE LOZANA.

**ACADEMIA DE CIENCIAS**  
*Artes y Bellas letras de Burgos.*

La Junta Directiva y Consultiva de esta Academia, que ha cedido gustosa sus locales para la exposicion industrial á que alude el programa anterior, ha querido tambien solemnizar la Feria de la Santa Cruz, disponiendo para objetos benéficos y en favor de vecinos de esta provincia de los cuatro mil reales que se reservó de la funcion que dió en el

Teatro de esta Ciudad en el año próximo pasado, y que obran en la Caja de este Excmo. Ayuntamiento. A este fin, y concluida que sea la distribucion de los premios que anuncia la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, tendrá lugar la de los siguientes

**PREMIOS.**

- 2 premios de á 500 rs. cada uno á los artesanos vecinos de Burgos, padres de familia ó individuos que la mantengan, y que acrediten que, á una conducta moral irreprochable, reúnen la desgraciada circunstancia de haber estado enfermos y sin jornal por espacio al menos de 50 dias continuos durante el año actual.
- 2 premios de á 1000 reales vellon y dos accesos de á 500 rs. cada uno para los estudiantes del Seminario Conciliar y del Instituto provincial que siendo hijos de la Provincia presenten la mejor hoja de estudios y justifiquen que han observado durante toda su carrera una conducta moral irreprochable, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que haya contado con menos recursos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo, que las solicitudes que se presenten para aspirar á cualquiera de estos premios deben obrar en poder del Presidente en cargos de la Academia, que vive en la calle de la Isla núm. 19, antes del 25 de Agosto próximo, dia en que se cerrará la admision á las 12 en punto de la mañana.

Burgos 26 de Junio de 1866.—El Presidente de honor, Gobernador civil de esta Provincia, Vicente Lozana.—El Presidente en cargos, Eduardo A. de Bessón.—El Secretario general, J. A. de Parada.

*El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

A consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de este centro directivo de 31 de Enero de 1865, los Ayuntamientos que tenían que recoger de la Direccion general de la Deuda pública, láminas ó billetes expedidos al portador, ó en intransferibles, por créditos contra el Estado procedentes de los caudales de Propios ó Pósitos, nombraron sus respectivos apoderados en esta Corte, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones con la expresion y detalles que se pidieron por dicha circular. En muchos de estos acuerdos de apoderamiento se han asignado cuotas fijas mensuales de 10 y 20 reales por razon de gastos de correo, diligenciado y papel, además de otras retribuciones mas ó menos elevadas por abono de giros por recaudacion de intereses á metálico, y por comision de venta en las enagenaciones de láminas ó billetes. Con el fin de que no quede reducido á la mitad, por el transcurso del tiempo en la recogida, el valor de los billetes del material del Tesoro, que se entreguen á Pósitos y Propios en equivalencia y representacion del capital de las acciones del Banco Español de San Fernando, que el Gobierno les expropió por Decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1857, ó por cualesquiera otros conceptos de reintegros; esta Direccion general ha resuelto, que por V. S. se circule, en el Boletín oficial la siguiente instruccion ó tarifa como máximun de los derechos que pueden señalarse á los apoderados de los Ayuntamientos.

Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no exceda del uno por ciento del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los tuviere, el uno por ciento de recaudacion.

Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de bolsa, el uno por ciento del producto liquido en venta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro el medio por ciento, bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Los Ayuntamientos que tengan apoderados con asignaciones mayores á las

que señala la precedente instruccion, dispondrán desde luego los Alcaldes que se reduzcan, poniéndolo en conocimiento de los interesados para su aceptacion, en la inteligencia de que para el 1.º de Julio próximo, no serán de abono en cuentas municipales y de pósitos, otras retribuciones que las prefijadas. En caso de no aceptacion procederán los Ayuntamientos á levantar nuevos acuerdos de apoderacion con las formalidades establecidas por la orden circular antes citada de 31 de Enero de 1865, dentro del límite de estas retribuciones y teniendo presente la libertad de accion que reside en todo tiempo y mas especialmente en las sucesivas Corporaciones al renovarse bienalmente para confirmar ó revocar estos apoderamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1866.—El Director general, Francisco Garcés.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma.*

Burgos 27 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

#### FOMENTO.

#### AGRICULTURA.—GANADERÍA.

Encargando se renueven las Juntas municipales de Ganadería y la eleccion del Sindico que ha de representar á las mismas en el cuatrienio siguiente, conforme al Reglamento de 31 de Marzo de 1854 y la circular de 1.º de Abril de 1851.

*El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.*

Excmo. Sr.: El párrafo 7.º de la circular de 1.º de Abril de 1851, mandada observar por el artículo 111 del Reglamento, dispone que las Juntas locales de Ganadería elijan por cuatro años un Procurador Sindico para atender á la conservacion y arreglado disfrute de las servidumbres pecuarias y defender los derechos é intereses de la ganadería. El párrafo 5.º de la misma circular establece se organicen bajo la presidencia de los Alcaldes las Juntas locales de Ganadería, á fin de promover y celar la observancia de las leyes de policia pecuaria. Pasado ya aquel tiempo desde que las Juntas locales de Ganadería fueron constituidas, se hace indispensable organizarlas de nuevo, con objeto de atender al buen servicio del ramo, y para que esta Presidencia tenga en ellas los

Auxiliares que ha menester para el acertado desempeño de sus funciones.—En tal concepto he creido conveniente acudir á V. S., reclamándole su auxilio, segun lo dispone el art. 22 del Reglamento, para que se sirva ordenar á los Alcaldes de la provincia que dignamente gobierna, procedan inmediatamente al establecimiento de dichas Juntas locales, y estas á la eleccion de Síndicos de Ganadería.—Para la mayor inteligencia y mas fácil ejecucion de lo prevenido respecto del particular en el Reglamento, conceptúo oportuno que al publicar V. S. la resolucion que se sirva tomar en el Boletín oficial, se inserten los párrafos siguientes de la circular de 1.º de Abril de 1851.

1.º Cada Alcalde constitucional por sí y por medio de sus Tenientes y de los Alcaldes pedáneos ha de ejercer enteramente su autoridad legal y funciones especiales para los negocios de ganadería en el distrito municipal del respectivo Ayuntamiento, sin extenderlas á otras jurisdicciones y sin dependencia de los otros Alcaldes que hasta ahora han sido presidentes de las cuadrillas de ganaderos (hoy Juntas locales de ganaderos).

7.º En ejecucion de la ley primera, título 50 del citado cuaderno de ordenanzas de este ramo, la Junta de ganaderos de cada término municipal elegirá por cuatro años un procurador sindico de ganadería que, aunque dejará de llamarse procurador fiscal de cuadrilla desempeñará las funciones que á este cargo corresponden por dicha ley y demás instrucciones: que son celar y promover ante el Alcalde y demás Autoridades competentes la observancia de las leyes de policia pecuaria, la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos, majadas y demás servidumbres, y la defensa de los derechos é intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.

8.º El actual procurador fiscal de cada cuadrilla de ganaderos continuará ejerciendo dichas funciones hasta cumplir su cuatrienio, pero solo en el término municipal de su vecindad, y en los demás hasta que elijan un procurador particular.

9.º La expresada Junta local de ganaderos nombrará su secretario sin limitacion de tiempo, y en su defecto actuará el de Ayuntamiento.

11. Los Procuradores síndicos de ganadería de los pueblos que tengan entre sí mancomunidad de pastos, se reunirán cada año en la estacion y sitio acostumbrados bajo la presidencia de la autoridad local, celebrarán las Juntas necesarias para tratar de sus intereses comunes, como se hacia en las mestas ó Juntas de cuadrillas, y encargarán á uno ó mas comisionados que hagan las diligencias y representaciones que correspondan en defensa de sus derechos y remedio de sus necesidades, bien por sí mismos ó bien excitando á los respectivos procuradores fiscales de ganadería y cañadas.

12. Cada Alcalde cuidará de que en poder del depositario nombrado por la

Junta local de ganaderos ó en su defecto en poder del depositario de los fondos del comun se custodie con la debida intervencion y reparacion el valor de las reses perdidas y demás derechos que por las leyes de policia pecuaria pertenecen á la Asociacion general de ganaderos del Reino, cuyo importe debe hacerse efectivo en la forma prescrita por los Reales decretos y órdenes de la materia. Asimismo hará que oportunamente se dé cuenta con pago del producto anual de estos valores al representante de la indicada Asociacion general autorizado al efecto, ó que se le entregue su equivalencia por concierto ó encabezamiento, quedando dichos valores á disposicion del comun de ganaderos.

Los Alcaldes deben enviar á V. S. copia del acta de constitucion de la Junta ó de eleccion de sindico. Creo excusado encarecer á V. S. la conveniencia del cumplimiento de los citados artículos para la industria pecuaria, así como excitar su celo en favor de la clase ganadera, cuyos intereses el Gobierno de S. M. procura fomentar con la mayor solicitud. Comprenderá V. S. con su gran ilustracion que ha llegado el momento que todos, cada uno en su esfera, dediquen en España la debida atencion á este ramo principalmente de riqueza, de lo contrario decaerá cada dia mas la ganadería, decrecerá en proporcion el bienestar público, y seremos como absorbidos por el desarrollo extraordinario que tienen los intereses rurales en las demás naciones. Para conocimiento de esta Presidencia, espero se sirva V. S. manifestarme la resolucion que tome acerca del particular; así como remitir en su dia una lista de los síndicos de ganadería elegidos.

*En vista de lo que queda preinserto, y en atencion á lo que prescriben así la Real orden citada de 1.º de Abril de 1851 como el Reglamento aprobado por S. M. en 31 de Marzo de 1854, he dispuesto que los Señores Alcaldes procedan desde luego en sus respectivos distritos municipales á constituir la Junta de ganaderos que se previene en los artículos insertos, haciendo que la misma elija seguidamente el Procurador sindico de ganadería en el radio municipal que en los cuatro años próximos venideros debe desempeñar las funciones á que se refiere el citado artículo 7.º de la mencionada circular, observando todo lo demás que en las expresadas Reales órdenes se establece, y remitiéndome sin falta alguna, bajo la responsabilidad de los Señores Alcaldes y Secretarios, en todo el mes de Julio inmediato, copia certificada del acta que acredite, así la instalacion de la nueva Junta como tambien la eleccion del Sindico de ganadería del propio distrito.*

Burgos 26 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

RELACION de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito. —(Continuacion.)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILÓM. entre las etapas.	NÚMERO de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Zaragoza á Tarragona, por Fraga y Reus.	Puebla de Alfinden	15,5	244	Aragon.	Esta línea es comun hasta Fraga con la de Zaragoza á Barcelona, y segun se dijo al hablar de esta, Pina de Ebro, villa de 690 vecinos, situada á 4 K. á la derecha de la carretera, comparte con Osera la carga de alojamiento; dista 50 K. de Puebla de Alfinden, y 54,5 de Bujaraloz.
	Osera	18,0	163		
	Bujaraloz	38,5	485		
	Candasnos	18,0	204		
	Fraga	25,0	1.654	Cataluña.	
	Granadella	38,0	428		
	Undemolins	21,0	529		
	Alforja	22,0	480		
Tarragona	28,0	5.705			
Total		222,0			
Zaragoza á Tarragona, por Quinto, Alcañiz, Gandesa y Reus.	Fuentes de Ebro	27,0	496	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Tarragona por Quinto, Caspe, Gandesa y Reus, desde Zaragoza hasta Quinto, y desde Gandesa hasta Tarragona.
	Quinto	16,0	666		
	Hijar	32,5	817		
	Alcañiz	35,5	1.485	Valencia.	
	Calaceite	35,5	695		
	Gandesa	24,5	585		
	Mora de Ebro	22,0	809	Cataluña.	
	Falset	18,0	791		
	Riudecols	20,5	249		
Tarragona	25,5	5.705			
Total		255,0			
Huesca á Lérida, por Barbastro y Monzon.	Angües	22,5	210	Aragon.	
	Barbastro	27,0	1.896		
	Monzon	18,0	1.029		
	Almacellas	28,5	225	Cataluña.	
	Lérida	20,0	4.322		
Total		116,0			
Teruel á Alcañiz.	Alfambra	27,5	312	Aragon.	Desde Teruel hasta 1,5 K. de Rillo es comun con el camino de Teruel á Zaragoza, por Segura y Belchite.
	Rillo	19,0	74		
	Montalvan	29,5	434		
	Gargallo	23,0	136	Valencia.	
	Alcorisa	21,5	597		
	Alcañiz	29,5	1.845		
Total		150,0			
Teruel á Valencia, por Ademuz y Chelva.	Villel	14,5	542	Aragon.	De Ademuz á Valencia es comun este camino con el de Cuenca á Valencia por aquel punto y Chelva.
	Ademuz	28,5	578	Valencia.	
	Aras de Alpuente	26,0	253		
	Chelva	28,5	1.271		
	Losa del Obispo	17,0	234	Valencia.	
	Liria	26,5	2.181		
	Valencia	25,0	22.591		
Total		166,0			
Zaragoza á Alcañiz, por Quinto y la Zaida.	Fuentes de Ebro	27,0	496	Aragon.	Este camino es comun hasta Quinto con el de Zaragoza á Tarragona por Caspe y Gandesa.
	Quinto	16,0	666		
	Hijar	32,5	817		
	Alcañiz	35,5	1.845		
	Total		109,0		
Zaragoza á Jaca, por Murillo de Gállego.	Está comprendido en el de Zaragoza á la frontera por Jaca y Canfranc.				
Zaragoza á Jaca, por Ayerve.	Villanueva de Gállego	14,5	286	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á la frontera por Jaca y Canfranc, hasta 2,5 K. de Gurrea, y desde Anzánigo á Jaca.
	Zuera	12,0	510		
	Gurrea de Gállego	17,0	255		
	Ayerve	32,5	433		
	Anzánigo	26,0	50		
	Jaca	27,0	808		
Total		129,0			
Huesca á Jaca, por Ayerve y Murillo de Gállego.	Ayerve	30,0	455	Aragon.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á la frontera por Jaca y Canfranc, desde 7 K. despues de Ayerve, ó 5,5 antes de Murillo de Gállego.
	Murillo de Gállego	10,5	211		
	Anzánigo	16,5	50		
	Jaca	27,0	808		
Total		84,0			
Jaca á los baños de Panticosa.	Biescas	28,0	290	Aragon.	
	Panticosa	17,5	118		
	Baños de Panticosa	7,5	"		
Total		53,0			
Jaca á Hecho y Ansó.	Embun	21,5	145	Aragon.	Este camino es comun con el de Pamplona á Jaca hasta Javierragay (16,5 K. de Jaca). A 12 K. de Embun arranca por la derecha un camino, de 1,5 de longitud, que conduce á Hecho, villa de 521 vecinos, distante, por consecuencia, 15,5 K. de Embun.
	Ansó	20,5	575		
Total		42,0			

Zaragoza á Aren, por Barbastro.	Perdiguera.....	24,0	136	Aragon.	
	Alcubierre.....	20,0	506		
	Poleñino.....	14,0	98		
	Peralta de Alcofea.....	21,5	204		
	Barbastro.....	20,0	1.896		
	Estadilla.....	12,0	401		
	Benabarre.....	25,0	535		
Aren.....	52,0	204			
<b>Total.....</b>		<b>166,5</b>			
Zaragoza á Mequinenza, por Candasnos.	Puebla de Alfinden.....	15,5	244	Aragon.	Este camino se separa en Candasnos, á la derecha de la carretera de Zaragoza á Barcelona. Segun se ha dicho en otro lugar, Pina de Ebro, distante 50 K. de Puebla de Alfinden y 54,5 de Bujaraloz, alterna con Osera en el servicio de alojamiento.
	Osera.....	18,0	165		
	Bujaraloz.....	58,5	485		
	Candasnos.....	18,0	204		
	Mequinenza.....	55,0	597		
<b>Total.....</b>		<b>121,0</b>			
Mequinenza á Monzon.	Fraga.....	20,0	1.654	Aragon.	
	Albalate de Cinca.....	51,5	355		
	Monzon.....	25,0	1.029		
<b>Total.....</b>		<b>74,5</b>			
Barcelona á Gerona.—Gerona á Figueras	<i>Están comprendidos en el itinerario de Barcelona al Portús.</i>				
Barcelona á Tarragona, por Villafranca del Panadés.	<i>Está incluido en el de Valencia á Barcelona por Castellon de la Plana, Tortosa y Tarragona.</i>				
Barcelona á Tarragona, por la Costa.	San Boy de Llobregat.....	11,0	594	Cataluña.	Esta línea empalma en Vendrell con la de Barcelona á Valencia.
	Sitjes.....	28,0	785		
	Vendrell.....	27,5	1.150		
	Tarragona.....	28,0	5.705		
<b>Total.....</b>		<b>94,5</b>			
Barcelona á Lérida.	<i>Está comprendido en el de Zaragoza á Barcelona.</i>				
Gerona á Lérida, por Vich, Manresa, Calaf y Cervera.	Amer.....	25,5	598	Cataluña.	Esta línea empalma en Cervera con la de Zaragoza á Barcelona.
	Santa María de Corcó ó el Esquirol.....	27,0	259		
	Vich.....	14,0	2.457		
	Moyá.....	24,5	638		
	Manresa.....	27,5	5.425		
	Calaf.....	55,0	296		
	Cervera.....	25,5	989		
	Mollerusa.....	55,5	167		
Lérida.....	22,5	4.522			
<b>Total.....</b>		<b>229,0</b>			
Lérida á Tarragona, por Valls.	Juneda.....	19,5	409	Cataluña.	De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Espluga de Francolí.....	51,5	798		
	Valls.....	21,5	5.021		
	Tarragona.....	18,5	5.705		
<b>Total.....</b>		<b>91,0</b>			
Lérida á Tarragona por Reus.	Borjas.....	25,0	710	Cataluña.	Esta línea es comun con la anterior hasta Montblanch (4,5 K. de Espluga de Francolí). De aquel punto á Tarragona puede seguirse el ferro-carril.
	Montblanch.....	52,5	1.055		
	La Selva.....	21,0	901		
	Tarragona.....	20,0	5.705		
<b>Total.....</b>		<b>98,5</b>			
Barcelona á Puigcerdá, por Vich y Ripoll.	Granollers.....	28,0	981	Cataluña.	Para ir de Varcelona á Vich se hacen las dos primeras etapas, y la última es Vich, distante 47 K. de Ayguafreda.
	Ayguafreda.....	20,5	150		
	San Hipólito de Voltregá.....	27,0	198		
	Ripoll.....	28,0	487		
	Tossas.....	29,5	66		
	Puigcerdá.....	25,5	464		
<b>Total.....</b>		<b>156,5</b>			
Barcelona á Andorra, por Manresa, Cardona y Seo de Urgel.	Molins de Rey.....	14,5	556	Cataluña.	Esta línea es comun con la de Zaragoza á Barcelona hasta 4,5 K. ántes del Bruch de Arriba (11,5 K. de Esparraguera.)
	Esparraguera.....	22,5	605		
	Manresa.....	29,0	5.425		
	Cardona.....	52,0	918		
	San Llorens dels Morunys ó dels Piteus.....	41,5	285		
	Fornols.....	18,5	76		
	Seo de Urgel.....	16,0	594		
Andorra.....	22,0	"			
<b>Total.....</b>		<b>196,0</b>		República de Andorra.	

(Se continuará.)